

La asignación de la puntuación que corresponde a los concursantes por los restantes apartados del baremo de méritos, se llevará a efecto por el Servicio de Recursos Humanos de la Dirección de Personal, Centros y Renovación Educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria.

Decimoquinta.—Una vez recibidas en la Dirección General de Personal, Centros y Renovación Educativa las actas de las comisiones dictaminadoras con las puntuaciones asignadas a los concursantes, y aprobadas las plantillas provisionales, la Dirección General de Personal, Centros y Renovación Educativa, expondrá en el tablón de anuncios, las relaciones de participantes en el concurso, con expresión de la puntuación que le corresponde por baremo en sus diversos apartados y subapartados, y asimismo hará pública la relación de peticiones que hubiesen sido rechazadas. Igualmente se dará un plazo de cinco días hábiles para corrección de errores. Terminado el citado plazo, se expondrán en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiese lugar. Contra esa exposición no cabe reclamación alguna hasta que la Consejería de Educación, haga pública la resolución provisional de las convocatorias y establezca el correspondiente plazo de reclamaciones.

La Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria con las puntuaciones asignadas a los concursantes procederá a la adjudicación provisional de los destinos que pudieran corresponderles con arreglo a las peticiones de los participantes, a las puntuaciones obtenidas según el baremo contenido en el anexo V y anexo VI de las normas procedimentales comunes y a lo dispuesto en esta convocatoria.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los derechos preferentes recogidos en la base octava de esta convocatoria, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo lo expuesto en la Orden de 1 de octubre de 2004 del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE del 6).

Decimosexta.—La adjudicación provisional de los destinos a que se alude en la base anterior se hará pública, en el Negociado de Información de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, previa publicación al BOC de la Resolución en la que se indican las fechas de publicación.

Los concursantes podrán presentar reclamaciones a las resoluciones provisionales en el plazo de cinco días hábiles a partir de su exposición.

Asimismo podrán presentar renuncia a su participación en el concurso en el mismo plazo, en las condiciones establecidas en la base undécima de esta convocatoria. Estas reclamaciones o desistimientos se presentarán por los procedimientos a que alude la base décima.

Decimoséptima.—Consideradas las reclamaciones y renunciaciones a que se refiere la base anterior, se procederá a dictar la Resolución por la que se aprueben las adjudicaciones definitivas de estos concursos de traslados. Dicha Resolución se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria. Las plazas adjudicadas en dicha resolución son irrenunciables, debiendo incorporarse los participantes a las plazas obtenidas. Si existiera alguna adjudicación o plaza inexistente o cuyo funcionamiento no está previsto en la planificación educativa del curso escolar, se dictará resolución de supresión del puesto de trabajo, pudiendo el interesado participar en el siguiente concurso de traslados con los derechos preferentes establecidos en la base octava de la convocatoria.

Aun cuando se concurra a plazas de diferentes especialidades solamente podrá obtenerse un único destino.

De todo este proceso se mantendrá la correspondiente información a través de la página Web de esta Consejería de Educación.

Decimooctava.—Los profesores excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso, presentarán ante el Servicio de Recursos Humanos de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Administración Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Decimonovena.—La toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente convocatoria, tendrá lugar el 1 de septiembre del 2005, fecha en que tendrá efectos administrativos y económicos.

Vigésima.—Los profesores participantes en este concurso de traslados, que deseen recuperar las publicaciones que acompañan

a su solicitud, podrán retirarlas en el Negociado de Información (C/ Vargas n.º 53-6.ª planta, de Santander), durante el mes de octubre de 2005, siempre que no se encuentren pendientes de resolución de recursos referidos a esta convocatoria.

De no hacerlo así en dicho plazo, los documentos serán destruidos.

Vigésima primera.—Contra la presente Orden, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 21 de octubre de 2004.—La Consejera, Rosa Eva Díaz Tezanos.

(En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

18724 *ORDEN 63/2004, de 21 de octubre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes en la Inspección de Educación.*

En virtud del apartado 3 de la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, periódicamente las administraciones educativas deben convocar concursos de traslado de ámbito nacional, a efectos de proceder a la provisión de las plazas vacantes que determinen en los centros docentes de enseñanza dependientes de aquéllas, así como para garantizar la posible concurrencia de los funcionarios de su ámbito de gestión a plazas de otras administraciones educativas y, en su caso, si procede, la adjudicación de aquellas que resulten del propio concurso.

Por otro lado, la disposición transitoria cuarta de la citada Ley Orgánica determina que, en tanto no sean desarrolladas las normas relativas a los cuerpos de funcionarios docentes creados por esta Ley, la movilidad de los funcionarios de dichos cuerpos mediante concursos de traslados se ajustará a la normativa vigente a su entrada en vigor y, la disposición transitoria quinta que, en las materias cuya regulación remita a ulteriores disposiciones reglamentarias, y en tanto éstas no sean dictadas, serán de aplicación, en cada caso, las normas de este rango hasta ahora vigentes.

No habiéndose dictado ulteriores disposiciones reglamentarias en materia de provisión de puestos relativas a los Cuerpos de funcionarios docentes creados por la precitada Ley, resulta de aplicación el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes.

El Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, establece, en su artículo 1, la obligación para las Administraciones educativas competentes de convocar cada dos años concursos de ámbito nacional. Celebrados los últimos concursos de ámbito nacional en el curso 2002/2003, procede nuevamente convocarlos en el presente curso, conforme a la regulación establecida en el citado Real Decreto.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2112/1998, y en la Orden ECI/3182/2004, de 1 de octubre,

(B.O.E. del 6) por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional, que deben convocarse durante el curso 2004/2005, para funcionarios de los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y de los cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y de Inspectores de Educación, esta Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 4.5.1. a) del Decreto 37/2003, de 15 de julio de 2003 (B.O.R. del 16) acuerda convocar concurso de traslados de acuerdo con las siguientes Bases:

CONVOCATORIA

Primera.—Se convoca concurso de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente Orden, para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios de los Cuerpos de:

Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.
Inspectores de Educación.

Este concurso se regirá por las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Ley Orgánica 9/1995 de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes.

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, Ley 42/1994, de 30 de diciembre, Ley 4/1995, de 23 de marzo, así como Decreto 315/1964, de 7 de febrero, modificado por la Ley 4/1990, de 29 de junio.

Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre.

Real Decreto 2193/1995 de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas básicas para el acceso y la provisión de puestos de trabajo y la integración de los actuales inspectores de educación, modificado por el Real Decreto 1573/1996, de 28 de junio.

Orden ECI/3182/2004, de 1 de octubre.

Segunda. *Plazas convocadas.*—Las plazas que se convoquen, en su caso, se aprobarán mediante Orden de esta Consejería de Educación, Cultura y Deporte y serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja en las fechas previstas en la Orden ECI/3182/2004, de 1 de octubre.

Estas vacantes se incrementarán con las que resulten de la resolución de este concurso, así como las que originase, en el ámbito de gestión de esta Consejería de Educación, Cultura y Deporte la resolución de los concursos convocados por las distintas administraciones educativas, siempre que siempre que su funcionamiento se encuentre previsto en la planificación general educativa.

Tercera. *Participación voluntaria.*—Podrán participar con carácter voluntario en este concurso:

3.1 Funcionarios dependientes de esta Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

3.1.1 Podrán participar voluntariamente en esta convocatoria, dirigiendo su instancia al Consejero de Educación, Cultura y Deporte en los términos indicados en la base sexta, los funcionarios, pertenecientes a los Cuerpos a los que se refiere la base primera que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

A) Funcionarios que se encuentren en situación de servicio activo con destino definitivo en plazas de Inspección Educativa dependientes de esta Consejería de Educación, Cultura y Deporte, siempre y cuando, hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

B) Funcionarios que se encuentren en situación de servicios especiales declarada desde plazas de Inspección Educativa actualmente dependientes de esta Consejería de Educación, Cultura y Deporte, siempre y cuando hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

C) Funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria declarada desde plazas de Inspección Educativa actualmente dependientes de esta Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar contemplados en los apartados c) y d) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en sus redacciones dadas por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, respectivamente, sólo podrán participar si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido dos años desde que pasaron a esta situación.

D) Funcionarios que se encuentren en situación de suspensión declarada desde plazas de Inspección Educativa actualmente dependientes de esta Consejería de Educación, Cultura y Deporte, siempre que al finalizar el presente curso escolar haya transcurrido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

A los efectos previstos en este apartado 1.1, se entenderá como fecha de finalización del curso escolar la de 13 de septiembre de 2005.

3.1.2 Los participantes a que se alude en el apartado 1 de esta base podrán solicitar plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por las restantes Administraciones educativas en los términos establecidos en las mismas.

3.1.3 Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán estar a lo que se determina en la base quinta de esta convocatoria.

3.2 Funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas.

Podrán solicitar plazas correspondientes a esta convocatoria los funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas siempre que cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en esta Orden. Estos funcionarios deberán haber obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Administración educativa desde la que participan.

Estos concursantes deberán dirigir su instancia de participación al órgano que se determine en la convocatoria que realice la Administración educativa de la que depende su plaza de destino.

Cuarta. *Participación forzosa.*

4.1 Funcionarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

4.1.1 Están obligados a participar, solicitando las plazas anunciadas en esta convocatoria los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

A) Funcionarios que, procedentes de la situación de excedencia o suspensión de funciones con pérdida de su destino definitivo, tengan un destino con carácter provisional en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria.

En el supuesto de que no participen en el presente concurso o no soliciten suficiente número de plazas vacantes, se les podrá adjudicar libremente destino definitivo en plazas que puedan ocupar en centros ubicados en esta Comunidad Autónoma.

De no adjudicárseles destino definitivo permanecerán en situación de destino provisional en esta Comunidad Autónoma.

B) Funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia forzosa o suspensión de funciones con pérdida de su centro de destino que cumplida la sanción no hayan obtenido un reingreso provisional y que hayan sido declarados en estas situaciones desde un centro dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Los funcionarios incluidos en el párrafo anterior, en el supuesto de no participar en el presente concurso o, si participando, no solicitaran suficiente número de Centros dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuando no obtuvieran destino definitivo, quedarán en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado c) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984 en su redacción dada en la Ley 13/1996, de 30 de diciembre.

C) Funcionarios que hayan perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia, resolución de recurso o por haberseles

suprimido expresamente el puesto que desempeñaban con carácter definitivo.

En el supuesto de que debiendo participar no concursen podrán ser destinados de oficio en esta Comunidad Autónoma a plazas para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigibles.

Los que cumpliendo con la obligación de concursar, no obtuvieran ningún destino de lo solicitados durante seis convocatorias, serán adscritos provisionalmente a esta Comunidad Autónoma.

Estos Inspectores podrán ejercitar el derecho preferente a que se refiere la disposición adicional decimotercera del Real Decreto 2112/1998 en las formas que se indican en la Base décima de la presente convocatoria.

D) Los funcionarios que con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo pasaron a prestar servicios en otros puestos de la Administración manteniendo su situación de servicio activo en su Cuerpo docente, siempre que hayan cesado y obtenido un destino docente provisional en centros dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

A los inspectores incluidos en este apartado que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas a las que puedan optar en la inspección educativa de esta Comunidad Autónoma. En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

E) Aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 77/2002, de 22 de noviembre, (B.O.R. del 5.12.02).

Estos participantes, conforme determina el artículo 2, apartado 2 del Real Decreto 2112/1998, están obligados a obtener su primer destino definitivo en la Inspección Educativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja. A tal efecto deberán solicitar las plazas correspondientes a la misma.

A los Inspectores que debiendo participar no concursen se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas de esta Comunidad Autónoma. La adjudicación de destino se hará teniendo en cuenta el orden con el que figuren en la Orden ECI/1403/2004, de 7 de mayo (B.O.E. del 21 de mayo de 2004) por la que se les nombra funcionarios de carrera.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional en esta Comunidad Autónoma como funcionarios en prácticas.

4.2 Funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas.

Ningún funcionario de otras Administraciones educativas está obligado a participar con carácter forzoso, pudiendo hacerlo voluntariamente de conformidad con lo dispuesto en la base tercera, apartado 2.

Quinta. *Derecho preferente.*—Los funcionarios que se acojan a los derechos preferentes a la localidad previstos en: la disposición adicional quinta del Real Decreto 2112/1998, aplicable, por una sola vez y con ocasión de vacante, a los funcionarios docentes que, con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo, hayan pasado a desempeñar otro puesto en la Administración educativa, manteniendo su situación de servicio activo en el Cuerpo y siempre que hayan cesado en este último puesto; disposición adicional decimotercera del Real Decreto 2112/1998 aplicable a los funcionarios que por declaración expresa de supresión del puesto de trabajo hayan perdido la plaza en la que tenían destino definitivo; y derecho preferente previsto en el artículo 29.4 de la Ley 30/1984 en la nueva redacción dada por la Ley 4/1995, de 23 de marzo, sobre regulación del permiso parental y por maternidad, para los funcionarios que se encuentren en el segundo y tercer año del periodo de excedencia para el cuidado de hijos y deseen reingresar al servicio activo o hayan reingresado con carácter provisional, lo harán constar en su instancia de participación, indicando la causa en la que apoyan su petición y consignando en su solicitud, en primer lugar, el código de la localidad en la que aspiren a ejercerlo. Asimismo, podrán incluir a continuación otras peticiones si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

Sexta. *Solicitudes.*—De conformidad con lo dispuesto en la Orden ECI/3182/2004, de 1 de octubre, aún cuando se soliciten plazas de diferentes órganos convocantes, los concursantes pre-

sentarán una única instancia, según modelo oficial Anexo III de la citada Orden, que se encontrará a disposición de los interesados en la Unidad de Información de la Dirección General de Educación, sita en Avda. Marqués de Murrieta, 76. Dicha instancia se dirigirá al Subdirector General de Planificación, Personal y Centros Docentes.

A la instancia de participación deberán acompañar los siguientes documentos:

A) Documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en el baremo que aparece como Anexo VII de la Orden ECI/3182/2004, de 1 de octubre.

Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos que debidamente justificados se aleguen durante el plazo de presentación de instancia. En todos los documentos presentados deberá hacerse constar el nombre, apellidos y cuerpo del concursante. En el caso de que los documentos justificativos pudiesen presentarse mediante fotocopia de los originales, éstos deberán ir necesariamente acompañados de las diligencias de compulsión. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión.

B) El Servicio de Recursos Humanos incorporará de oficio los méritos correspondientes al apartado 1.1. del Baremo, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente personal de cada participante.

La Administración podrá requerir a los interesados, en cualquier momento, para que justifiquen aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

Séptima.—Las instancias así como la documentación a la que se refiere la base anterior, podrán presentarse en el Registro de la Dirección General de Educación, o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Octava.—El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 4 al 20 de noviembre de 2004, ambos inclusive.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna instancia, ni modificación alguna a las peticiones realizadas, ni documentación referida a los méritos aportados, así como tampoco renunciaciones a la participación salvo lo establecido en la base duodécima.

Novena.—Los concursantes, en las instancias de participación, solicitarán las plazas por orden de preferencia, consignando el código que se corresponda con el que aparece en el Anexo a la presente Orden y, en su caso, a los correspondientes anexos a las convocatorias de concurso de traslados de los Departamentos de Educación de otras Administraciones educativas convocantes.

En cualquier caso, se entenderán solicitadas por los concursantes exactamente la plaza o plazas a que correspondan los códigos consignados en sus instancias de participación. Las peticiones cuyos códigos resulten incompletos, inexistentes o no se correspondan con plazas que puedan ser solicitadas por el participante serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, el concursante será excluido de la adjudicación de destinos, sin perjuicio de los supuestos de asignación de destino de oficio previstos en la presente convocatoria.

Décima.—Para la evaluación de los méritos alegados y debidamente justificados por los concursantes, en lo que se refiere a los apartados 1.3 y 2.1 del baremo de puntuaciones, Anexo VII de la Orden ECI/3182/2004, de 1 de octubre, el Director General de Educación designará una Comisión de evaluación que estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: El Jefe del Servicio de Inspección Técnica Educativa, quien podrá delegar en un Inspector.

Vocales: Cuatro vocales designados, por el Subdirector General de Planificación, Personal y Centros Docentes, entre funcionarios de carrera en activo del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o del Cuerpo de Inspectores de Educación.

Actuará como Secretario, el Vocal de menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que la Comisión acuerde determinarlo de otra manera.

Formarán parte de la Comisión de evaluación las organizaciones sindicales que ostenten el grado de representatividad suficiente, de acuerdo con lo regulado por los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical. El número de representantes de las organizaciones sindicales no podrá ser igual o superior al de los miembros designados a propuesta de la Administración educativa.

Los miembros de las Comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La asignación de la puntuación que corresponda a los concursantes por los restantes apartados del baremo de méritos, se llevará a efecto por el Servicio de Recursos Humanos de la Subdirección General de Planificación, Personal y Centros Docentes.

Undécima.—Una vez recibidas las actas de la Comisión de evaluación con las puntuaciones asignadas a los concursantes, y aprobadas las vacantes provisionales, se procederá a la adjudicación provisional de los destinos que pudiera corresponderles con arreglo a las peticiones de los participantes, a las puntuaciones obtenidas según el baremo Anexo VII de la Orden ECI/3182/2004, de 1 de octubre.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los derechos preferentes recogidos en la Base décima de esta convocatoria, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán de conformidad con lo establecido en el artículo quinto de la Orden ECI/3182/2004, de 1 de octubre.

Duodécima.—La adjudicación provisional de los destinos a que se alude en la base anterior se hará pública en la Unidad de Información de la Dirección General de Educación.

Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la adjudicación provisional, a través del órgano en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su exposición.

Asimismo, durante este plazo podrán presentar renuncia total a su participación en el concurso, entendiéndose que la misma afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación. A estos efectos, se hace constar que el hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la resolución definitiva.

Las reclamaciones o renuncias se presentarán por los procedimientos a que alude la base séptima.

Decimotercera.—Resueltas las reclamaciones y renuncias a que se refiere la base anterior, se procederá a dictar la Orden por la que se aprueba la resolución definitiva de este concurso de traslados. Dicha Orden se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja y en la misma se anunciarán las fecha y lugares de exposición de los listados con los resultados de este concurso, y declarando desestimadas las reclamaciones no recogidas en los mismos. Las plazas adjudicadas en dicha resolución son irrenunciables, debiendo incorporarse los participantes a las plazas obtenidas.

Aun cuando se concorra a plazas de diferentes órganos convocantes solamente podrá obtenerse un único destino.

Decimocuarta.—Los funcionarios que, mediante la convocatoria realizada al amparo de esta Orden, obtengan destino definitivo, en un ámbito de gestión distinto al de su puesto de origen, percibirán sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes al ámbito en el que obtuvieron destino, y desempeñarán las funciones de inspección de conformidad con las normas de organización y funcionamiento establecidas por la Administración educativa en la que obtengan su destino.

Decimoquinta.—Los funcionarios excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán, ante la Administración de la que dependa la plaza obtenida mediante el concurso de traslados, declaración jurada o promesa de no hallarse separados de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de la Comunidades Autónomas o de la Local en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitados para el ejercicio de funciones públicas.

Decimosexta.—La toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden tendrá lugar el 1 de septiembre de 2005, fecha en que tendrá efectos económicos y administrativos el correspondiente nombramiento.

Decimoséptima.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo,

ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Logroño, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Logroño, a 21 de octubre de 2004.—El Consejero de Educación, Cultura y Deporte, Luis Ángel Alegre Galilea.

ANEXO

Denominación: Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Código de centro: 26002591.

Localidad: Logroño.

Instrucciones para cumplimentar la solicitud de concurso de traslados de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación.

1. Se ruega al solicitante ponga el máximo interés a fin de cumplimentar total y correctamente su instancia de participación.

2. La solicitud se cumplimentará con caracteres de imprenta, respetando los encasillados en los campos en que éstos existan.

3. Deberá presentarse una única instancia aunque se concorra a distintas plazas o se soliciten plazas de diferentes Administraciones educativas convocantes. Caso de presentar más de una instancia, únicamente, se tramitará la última presentada dentro del plazo establecido.

4. El Campo «D.N.I.» deberá cumplimentarse ajustando su contenido a la derecha, indicándose únicamente los números que lo componen.

Ejemplo: El D.N.I. número 2.188.933 D se escribirá:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

5. En el apartado «plaza de destino definitivo en el Curso 2003/2004», aquellos concursantes que se encuentren en comisión de servicios deberán, consignar la plaza en la que tienen su destino definitivo.

6. De conformidad con lo recogido, respecto al criterio último de desempate, en la base undécima de la Orden de convocatoria, los concursantes deberán consignar en los apartados recogidos al efecto, y que figuran en el encabezamiento de la petición de plazas, el año en que superaron la oposición o fueron adscritos a la función inspectora, así como la puntuación obtenida en el mismo.

Atención: El orden de prioridad de las peticiones será aquel en el que aparezcan consignadas en la instancia.

7. Para que el derecho preferente a la localidad tenga efectividad, los solicitantes están obligados a consignar al principio el código a que se aplica el citado derecho. De no consignarse la petición en la forma indicada en el apartado anterior, el derecho preferente no será tenido en cuenta.

18725 *ORDEN 62/2004, de 21 de octubre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.*

En virtud del apartado 3 de la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad